

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el párrafo segundo del artículo 1.º del Reglamento del Comité Regulador de la Industria del papel, de 7 de Febrero de 1931, y por dimisión del Vocal suplente D. Ricardo Juliá Palau,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal suplente de los representantes de la fabricación de papel en dicho Comité, a D. Gervasio Collar y Luis, por las especiales circunstancias que concurren en el citado señor.

Madrid, 25 de Abril de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité regulador de la Industria del Papel.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Comité ejecutivo de Combustibles,

Este Ministerio ha resuelto la admisión con carácter provisional en el grupo B del Régimen de la Economía del Carbón establecido por el Decreto-ley de 6 de Agosto de 1927 y convalidado por Decreto del Gobierno de la República de 14 de Octubre de 1931, a D. Rafael Rubiera y Zubizarreta, en concepto de arrendatario de las capas "Buena Fe" y "Juan Carro", sitas en término de Mieres y propiedad de la Sociedad anónima Fábrica de Mieres.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, a 3 de Mayo de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Presidente del Comité ejecutivo de Combustibles.

De conformidad con la propuesta del Comité ejecutivo de Combustibles,

Este Ministerio ha resuelto la admisión, con carácter provisional en el grupo B del Régimen de la Economía del Carbón, establecido por Decreto-ley de 6 de Agosto de 1927 y convalidado por Decreto del Gobierno de la República de 14 de Octubre de 1931 de las entidades siguientes:

D. Benjamín Fernández Cueva, como arrendatario del grupo minero "Sueros", sito en Ablaña y propiedad de la Sociedad minera del Caudal y Aller.

D. Agapito Melchor Cámara, arrendatario de la mina "Cecilio", sita en Bineres y propiedad de D. Benigno Díaz Aceba.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Presidente del Comité ejecutivo de Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula, en 6 de Abril del corriente año, el Director del Instituto Geológico y Minero de España, referente a la conveniencia de que el Estado se reserve, provisionalmente, determinada zona de la provincia de Cádiz, cuya designación se hace ante la posibilidad de que en fecha próxima se realicen en ella estudios geológicos, reconocimientos geofísicos e investigaciones por sondeo en los sitios más favorables, para exploraciones petrolíferas cuyos resultados pudieran ser satisfactorios.

Fundamenta esta propuesta el Director aludido en la semejanza geológica de la zona Sur de España que se desea reservar con la de la región francesa de Marruecos, en la que los resultados de los sondeos petrolíferos en ella realizados han sido altamente satisfactorios, por lo que ha de ser interesante en extremo los estudios e investigaciones a realizar en la zona de la Península, y teniendo en cuenta la innegable importancia de efectuar los estudios proyectados y lo preceptuado en los artículos 1.º y 2.º del Decreto-ley de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se suspenda temporalmente el derecho de registro de minas de petróleo en la zona de la provincia de Cádiz comprendida entre los límites siguientes: Esta zona está limitada al Este, por el meridiano que pasa por Grazalema; al Oeste, por el que pasa por El Bosque; al Norte, por el paralelo que pasa por Zahara, y a Sur, por el que pasa por Ubrique, formando así un cuadrilátero que de Norte a Sur tendrá 18 kilómetros y 12 de Este a Oeste, con una superficie de 216 kilómetros cuadrados, y encuadrando este perímetro toda la zona liásica de la Región en la que es pertinente realizar los estudios geológicos y geofísicos mencionados.

2.º Que la suspensión de derecho de registro en la zona más arriba designada sea por el plazo de dos años, prorrogables por plazos iguales si, a su tiempo, se juzga conveniente hacerlo.

3.º Que la presente Orden ministerial se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la pro-

vincia de Cádiz, previa comunicación al Ingeniero jefe del Distrito minero de Sevilla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 3 de Mayo de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Aeronáutica civil, ha tenido a bien aceptar la renuncia que de su cargo ha presentado el Topógrafo del segundo Equipo del Servicio de Fotografía Aérea para el Avance catastral, D. Luis de Acedo Pérez.

Madrid, 7 de Mayo de 1934.

JOSE MARIA CID

Señores Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Hacienda y Director general de Aeronáutica civil.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo en el segundo Equipo del Servicio de Fotografía Aérea para el Avance catastral, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de Agosto de 1932 y de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Febrero de 1933 y el Reglamento de la Comisión interministerial de 6 de Mayo del mismo año,

Este Ministerio, a propuesta de las Direcciones generales de Aeronáutica civil y del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, ha tenido a bien nombrar para el mencionado cargo a D. José Camps Jaén.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

JOSE MARIA CID

Señores Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Hacienda y Director general de Aeronáutica civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PATRONATO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES INCAUTADOS A LA COMPANIA DE JESUS

Relación de bienes incautados por este Patronato como pertenecientes a la disuelta Compañía de Jesús, y

que se publica a los efectos de los artículos 9 y 10 del Decreto de 1 de Julio de 1932:

Una lámina, número 271, por un valor nominal de pesetas 1.000,00, expedida por la Sociedad Hidráulica Santillana a favor de la finca "Villa San José".

Las aclaraciones sobre esta lámina se harán en las oficinas del Patronato, calle del Duque de Medinaceli, número 2, todos los días laborables, de cinco a siete de la tarde.

Madrid, 8 de Mayo de 1934.—El Secretario, Félix Carrión.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Fuentesauco, de categoría de entrada, se halla vacante por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse entre Forenses interinos de nombramiento ministerial.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villanueva de los Infantes, de categoría de entrada, se halla vacante por promoción de D. Antonio Ruiz la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Pina, en la provincia de Zaragoza, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 23 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 ("Gaceta" del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto

de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 3 por 100 (tres pesetas por ciento), por Orden ministerial de 12 de Marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 77.993,66 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 155.987,32 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Pina, Alborge, Alforque, la Almolda, Bujaraloz, Farlete, Fuentes de Ebro, Geisa, Mediana, Monnegrillo, Nuez de Ebro, Osera, Quinto, Roden, Velilla de Ebro, Villafraanca de Ebro y La Zaida.

Madrid, 7 de Mayo de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto el expediente promovido por D. Diego León Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rambla, solicitando, en nombre del Hospital del Santo Cristo de los Remedios la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que desde tiempo inmemorial existe en la ciudad de La Rambla, en la provincia de Córdoba, un Hospital denominado del Santo Cristo de los Remedios, que se destina a proporcionar asistencia y curación a los enfermos pobres de ambos sexos, naturales y vecinos de aquella localidad, cuya Institución, que se estima de origen particular, aunque se desconoce quiénes hayan podido ser sus fundadores, viene estando constantemente sometida al patronato y administración de la Corporación municipal:

Resultando que por Orden del Ministerio de Gobernación de 20 de Junio de 1932, se clasificó a la Institución como de beneficencia particular, con la obligación de formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una casa, sita en la

calle del Comandante Franco, número 1, de la Rambla, destinada a Hospital, valorada en 25.000 pesetas, varios censos reservativos, impuestos sobre fincas rústicas y urbanas de dicho término municipal, valorados en 703,30, dichos bienes están pendientes de inscripción en el Registro de la Propiedad, de que concluya el expediente de dominio que se instruye en el Juzgado de primera instancia de La Rambla. Y, por último, una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, procedente de beneficencia, señalada con el número 33, de 51.724,05 pesetas nominales:

Considerando que el artículo 44, apartado F de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261 número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente sus mismos bienes o sus rentas en productos:

Considerando que el objeto del Hospital es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles y estarse tramitando el oportuno expediente de dominio para poder inscribir los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución, con cuya condición se concede la exención solicitada:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente al Hospital del Santo Cristo de los Remedios, existente en la ciudad de La Rambla (Córdoba), con la condición consignada en el Considerando tercero.

Madrid, 27 de Abril de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Visto el expediente promovido por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Badajoz, solicitando para la Obra pía instituida en Castuera por D. Juan Cáceres, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el 26 de Julio del año 1932, se presentó instancia en esta Dirección solicitando la exención